

INFORME SECRETARIAL. Cali, 26 de julio de 2023. A despacho, vencido el término del emplazamiento ordenado en el proceso.

Publicación Registro Nacional de Emplazados: 05 de octubre de 2022

El término corrió así: 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2022

Además, se informa que a quienes se ordenó requerir han comparecido al proceso y constituyeron apoderado judicial. También se allegó memorial poder de la señora MARIA CONCEPCION GOMEZ MELENDEZ. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad, y se solicitaron medidas cautelares por la parte demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 908

RADICACIÓN 2022-00228

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del Causante **JORGE OMAR GONZALEZ ORTEGON**, se notificó personalmente a la señora FREYDI OLIVIA GONZALEZ GOMEZ, quien posteriormente allega memorial poder; compareció por intermedio de apoderado judicial el requerido señor JORGE ARMANDO GONZALEZ GOMEZ, manifestando que comparece al proceso como hijo del causante y que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se procedió por secretaría al emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión, término que venció, como da cuenta el informe secretarial que antecede, y compareció la señora MARIA CONCEPCION GOMEZ MELENDEZ por intermedio de apoderado judicial, desconociéndose la calidad en que comparece.

Por otra parte, se solicita por la parte demandante, medida cautelar de embargo del bien Inmueble con M.I. 370-387459 a nombre del causante, y posteriormente también se solicita sea ordenado el secuestro; y el embargo de los posibles productos financieros como CDT'S, cuentas de ahorro y demás que puedan haber a nombre del causante en las diferentes entidades financieras, memorial que se complementa y se informa que sean las entidades BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BBVACOLOMBIA, JURISCOOP, SERFINANSA, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, BANCOAGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA

SOCIAL, BANCO CITIBANK, COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, EXCEL CREDIT, COPROCENVA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCOUNION, AVISTA, BYPORT, COOPERATIVA COOMEVA, CREDIFINANCIERA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO ITAU, CORPBANCA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ING BANK, FINANADINA, BANCO COOPERATIVO COPCENTRAL, FINCOMERCIO, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA.

SE CONSIDERA,

Como da cuenta la actuación, en el auto que dio apertura al proceso de sucesión intestada del causante JORGE OMAR GONZALEZ ORTEGON, y como se acreditara el parentesco correspondiente, se ordenó el requerimiento de los señores FREYDI OLIVIA GONZALEZ GOMEZ y JORGE ARMANDO GONZALEZ GOMEZ, la primera fue notificada personalmente y constituyó apoderado judicial. Sin embargo, no manifestó si aceptaba la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, por lo que se le reconocerá la calidad de heredera, se le requerirá para que se manifieste sobre la designación que se le defiere y se le reconocerá personería a su apoderado judicial de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 74 y 75 del C.G.P.

En cuanto al señor JORGE ARMANDO GONZALEZ GOMEZ, comparece aceptando la herencia con beneficio de inventario, en consecuencia, se le reconocerá la calidad de heredero y se reconocerá personería al apoderado judicial de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 74 y 75 del C.G.P.

Por otra parte, efectuado el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir, en el Registro Nacional de Emplazados, comparece la señora MARIA CONCEPCION GOMEZ MELENDEZ por intermedio de apoderado judicial, sin embargo, no se manifiesta la calidad en que comparece, ni aporta la prueba de ello, por lo que se le ha de requerir, para que informe la calidad con la que pretende actuar en el proceso, lo acredite, y se le reconocerá personería al apoderado solo para los efectos de este proveído, atendiendo que no se encuentra acreditada la calidad en la que comparece su poderdante.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares solicitadas no se decretará el embargo y secuestro del bien Inmueble con M.I. 370-387459 a nombre del causante, toda vez que sobre el mismo ya reposa otra medida de embargo, que tiene prelación, como lo son los de jurisdicción coactiva, que consta en la anotación No. 5 del Certificado de Registro aportado.

En cuando a la otra medida cautelar solicitada, se decretará el embargo de los productos financieros como CDT'S, cuentas de ahorro y demás que puedan haber a nombre del causante en las diferentes entidades financieras BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BBVACOLOMBIA, JURISCOOP, SERFINANSA, BANCO AV VILLAS,

BANCO SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, BANCOAGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, EXCEL CREDIT, COPROCENVA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCOUNION, AVISTA, BYPORT, COOPERATIVA COOMEVA, CREDIFINANCIERA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO ITAU, CORPBANCA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ING BANK, FINANADINA, BANCO COOPERATIVO COPCENTRAL, FINCOMERCIO, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 480 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a FREYDI OLIVIA GONZALEZ GOMEZ, la calidad de heredero del causante JORGE OMAR GONZALEZ ORTEGON.

SEGUNDO: REQUERIR a la HEREDERA FREYDI OLIVIA GONZALEZ GOMEZ, para que informe si aceptaba la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a JORGE ARMANDO GONZALEZ GOMEZ, la calidad de heredero del causante JORGE OMAR GONZALEZ ORTEGON, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. OMAR TORRES VALENCIA, abogado con T.P. 204.113 del C.S.J., como abogado de los señores JORGE ARMANDO GONZALEZ GOMEZ y FREYDI OLIVIA GONZALEZ GOMEZ, en los términos de los mandatos conferidos.

QUINTO: REQUERIR a la señora MARIA CONCEPCION GOMEZ MELENDEZ, para que informe la calidad con la pretende actuar en el proceso, y lo acredite.

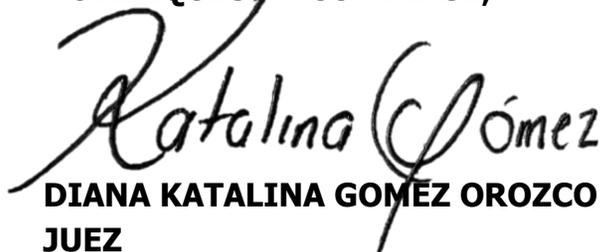
SEXTO: RECONOCER personería al Dr. OMAR TORRES VALENCIA, abogado con T.P. 204.113 del C.S.J., como abogado de la señora MARIA CONCEPCION GOMEZ MELENDEZ, solo para los efectos de esta providencia.

SEPTIMO: NEGAR el embargo y secuestro del inmueble con M.I. 370-387459.

OCTAVO: DECRETAR el embargo de los productos financieros como CDT'S, cuentas de ahorro y demás que puedan haber a nombre del causante **JORGE OMAR GONZALEZ ORTEGON**, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. **6.376.697**, en las entidades financieras BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BBVACOLOMBIA, JURISCOOP, SERFINANSA, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, BANCOAGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, EXCEL CREDIT, COPROCENVA,

BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCOUNION, AVISTA, BYPORT, COOPERATIVA COOMEVA, CREDIFINANCIERA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO ITAU, CORPBANCA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, ING BANK, FINANDINA, BANCO COOPERATIVO COPCENTRAL, FINCOMERCIO, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA. Líbrese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 127

Fecha: 27 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario